

45 CONVENCIÓN NOTARIAL



7, 8 y 9 de agosto de 2024

Av. Callao 1542, Ciudad de Buenos Aires

Tema 2: Documento notarial digital

Coordinadoras:

Esc. Cecilia García Puente

Esc. María Magdalena Tato

Título: DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACIONES NOTARIALES DIGITALES PARA EL REGIMEN JURIDICO DEL AUTOMOTOR, MOTOVEHICULOS, MAQUINAS AGRICOLAS VIALES E INDUSTRIALES, HERRAMIENTAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN

Autores:

- Esc. Rodolfo A. Nahuel (h)

+54 9 11 4477-3669 – escribianahuel@gmail.com.

- Esc. Carlos A Laise

+54 9 11 5002-8934 - laisecarlos@yahoo.com.ar

- Esc. M. Magdalena Tato

+54 9 11 3031-4935 – mariamtato@gmail.com

- Esc. Gabriela V. Chacón

+54 9 362 472-2970 - gvchacónv@gmail.com

PONENCIA.

Tema 2: Documento notarial digital

Título: DOCUMENTACIÓN Y CERTIFICACIONES NOTARIALES DIGITALES PARA EL REGIMEN JURIDICO DEL AUTOMOTOR, MOTOVEHICULOS, MAQUINAS AGRICOLAS VIALES E INDUSTRIALES. HERRAMIENTAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

Autores:

- Esc. Rodolfo A. Nahuel (h) - +54 9 11 4477-3669 – escribianahuel@gmail.com.
- Esc. Carlos A Laise - +54 9 11 5002-8934 - laisecarlos@yahoo.com.ar
- Esc. M. Magdalena Tato - +54 9 11 3031-4935 – mariamtato@gmail.com
- Esc. Gabriela V. Chacón - +54 9 362 472-2970 - gvchacónv@gmail.com

PRIMERA: Los escribanos generan documentos digitales dotados de seguridad jurídica e informática, totalmente verificables e inviolables que contribuyen a dar respaldo y apoyo a los Registros Seccionales en su actividad registral, que les permitirá registrar instrumentos seguros y con la tranquilidad que implica la intervención de un profesional del derecho con experiencia en el ámbito del derecho registral.

SEGUNDA: Como auxiliares de la actividad registral, sugerimos que deberían reconocerse y aceptarse los medios digitales que a través de cada Colegio de Escribanos, los escribanos pueden utilizar a los fines de emitir documentos notariales digitales totalmente seguros e inviolables.

ÍNDICE

Ponencias.	2
Trámites Digitales-Certificación de firma digital.	4
I.- Certificación de firma digital.	6
II.- Certificación de firmas ológrafas con reproducciones.	6
III.- Certificación digital de reproducciones.	7
IV.-Certificación de firmas ológrafas en documentos digitales (S.D.F).	8
V.- Actuación Notarial Digital Extraprotocolar.	9
VI.- Generación fojas papel serio “D”.	9
VII.- Actuación Notarial Digital.	9
VIII.- Concuenda Digital.	10
IX.- Validador de Documentos Notariales (VADONO).	10
Conclusiones.	11
Bibliografía.	13

TRÁMITES DIGITALES – CERTIFICACIÓN DE FIRMA DIGITAL.

La Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios se encuentra abocada desde hace tiempo a desarrollar sistemas y modificar la normativa registral para que los trámites relacionados con automotores sean peticionados de manera íntegramente digital, con la firma digital del adquirente del automotor.

Ello siguiendo el camino iniciado con el dictado de la Disposición D.N. N° 70/2014 que aprobó el Sistema de Trámites Electrónicos (S.I.T.E.) que permite la precarga de datos en forma remota a los fines de peticionar los trámites ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que se efectúa a través de la página web de esa Dirección Nacional. Algunos de los trámites son iniciados y terminados de manera totalmente remota como son el Informe de Dominio, el Certificado de Dominio Electrónico y la Denuncia de Venta Electrónica, y recientemente el pedido de Cédulas digitales de Identificación del vehículo y adicionales sin fecha de vencimiento y su carga en la página de MI ARGENTINA según Disposición 29/2024.

La firma digital para las inscripciones iniciales- 0 Km para cualquier tipo de vehículos es otorgada a los adquirentes de automotores por Disposición 366/2023 con un sistema totalmente digital creado especialmente por la DNRNPACP para las concesionarias o terminales automotrices que actuarían como oficiales de registro, quienes completarán las Solicitudes Tipo digitales y las remitirán una vez suscriptas de esa forma a los Registros Seccionales a los fines de la registración. Ese mismo sistema hemos pedido por la Comisión de Automotores del CFNA se extienda a los escribanos de todo el país y no tenemos conocimiento si fue tratado tanto por el CFNA como por la DNRNPACP.

Con el correr del tiempo y una vez que se autorice y apruebe por parte de la Dirección Nacional el uso de las Solicitudes Tipo totalmente digitales (no como ahora que sólo se completan de manera electrónica y se vuelcan a una Solicitud de papel), las inscripciones iniciales de automotores, sus transferencias, y todos los trámites vinculados al mismo podrían ser efectuados de manera digital, toda esa tarea puede ser realizada con la directa

intervención notarial desde sus escribanías con la seguridad jurídica que ello aporta, con las herramientas que los Colegios de Escribanos proveen.

Esa firma digital debería ser puesta solamente en presencia de los Encargados de Registros Seccionales, de los escribano y de las personas especialmente autorizadas por la DNRPACP, ya que éste identificaría al firmante y certificaría que fue puesta en su presencia, asegurando la autoría de la firma estampada en el instrumento digital, la misma estaría de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición D.N. N° 251/2023.

La firma digital de por sí, da una simple presunción de autoría, autenticidad, integridad, e identidad del que la suscribe. Pero esa firma digital sólo da una “simple presunción”, y no certeza de quién colocó la misma, certeza que sólo se puede obtener si esa firma digital es certificada de manera digital por un escribano o por las personas autorizadas por la Dirección Nacional para ello.

La certificación dota al instrumento de integridad, legalidad, certeza de autoría e identificación de quién la firmó, de su capacidad y comprensión del acto que está suscribiendo, acreditación de personería y facultades suficientes para el acto, y verificación por parte del certificante que la clave pertenece a la persona que la va a insertar en el instrumento digital evitando de esa forma cualquier tipo de engaño o fraude, dando seguridad jurídica y evitando se desconozca el mismo o que otra persona pueda suscribir un instrumento con la firma digital de otra persona que tenga acceso a la clave.

La falta de esa certificación generaría incertidumbre acerca de la validez de la firma estampada, la legalidad y comprensión del acto por parte del firmante, generando un instrumento que podría generar dudas acerca de la autoría de la firma.

Limitándonos a la intervención de los escribanos, la participación de los mismos certificando una firma digital genera un instrumento indubitable en cuanto que fue suscripto por quien corresponde hacerlo, con capacidad suficiente y comprensión del acto de quien lo firma, con verificación de su autoría, acreditación de su personería y facultades y sin olvidar asimismo el control de legalidad extrínseco del instrumento que se va a firmar digitalmente, generando un instrumento que hace plena fe por sí mismo, de rápida circulación y registración, sin que pueda ser impugnado por terceros.

Además de todo lo expresado, los escribanos podríamos asumir la responsabilidad de remitir ese instrumento digital, suscrito de manera digital por las partes y certificado de manera digital a los Registros Seccionales para que procedan a su inscripción, teniendo éstos la certeza de la veracidad y legalidad de dicho instrumento, pudiendo fácilmente verificarlo y validarlo como corresponda en las páginas públicas de cada Colegio de Escribanos.

Hay varios instrumentos que en este caso el Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tiene vigentes y se aplican habitualmente por parte de sus colegiados, ya que son requeridos por los clientes y varios organismos del estado, los demás Colegios de Escribanos

seguramente podrán adoptarlos o adaptarlos a los que tengan o estén en desarrollo. Entre ellos y pensando que pueden ser aplicados a trámites a presentar ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor tenemos los siguientes instrumentos:

I.- CERTIFICACIÓN DE FIRMA DIGITAL.

Este instrumento permite Certificar la firma digital que el requirente inserta en presencia del escribano (o en forma remota) en un documento electrónico con su propio token o firma en la nube. Al instrumento certificado de esa forma se adjuntará la Foja de Certificación digital, suscripta con la firma digital del requirente, firmada digitalmente por el Escribano autorizante del acto.

Este instrumento permitirá que una vez que existan las Solicitudes Tipo Digitales se puedan remitir de manera digital a los Registros a los fines de su inscripción, junto con toda la documentación requerida para el trámite de que se trate.

Ya se expuso sobre las garantías que da este tipo de certificación de firma digital del requirente, y la seguridad jurídica que le aporta al acto.

II.- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS OLÓGRAFAS CON REPRODUCCIONES.

Este instrumento consiste en la digitalización de documentos cuyas firmas se encuentran certificadas en soporte papel y convertidos en instrumentos digitales de segunda

generación, que sólo pueden ser generados y firmados digitalmente por el escribano que generó la foja papel original.

El mismo será de suma utilidad a los fines de la despapelización de los Registros Seccionales, ya que este instrumento digital que tiene estampadas las firmas ológrafas de los otorgantes y que se encuentra firmado digitalmente por un escribano, podría ser remitido por el autorizante a los Registros Seccionales a los fines de que éstos puedan tomar razón de los trámites, teniendo en su poder sólo el archivo digital, que tendría embebida toda la documentación propia del trámite en formato PDF (vg. Título, cédula/s, CUIT, verificación, etc.) Acelerando los plazos de inscripción y prescindiendo de la concurrencia al Registro, quien devolvería la documentación de manera digital o de la forma en que se legisle sobre el tema.

Con este instrumento podría como se indicara presentarse de manera digital, ante los Registros las Solicitudes Tipo suscritas y certificadas en papel de manera autógrafa, a los fines de agilizar la inscripción de los trámites, pudiendo el escribano comprometerse y obligarse a resguardar los originales o bien remitirlos a los Registros para ser agregados a los legajos B.

III.- CERTIFICACIONES DIGITAL DE REPRODUCCIONES.

Este instrumento permite certificar una copia de manera digital de un instrumento emitido en formato papel, escaneando el instrumento en papel que se desea certificar emitiendo el escribano una certificación digital del mismo.

Una vez generada la foja digital, de certificación de reproducciones el PDF contiene embebido en las primeras páginas el documento adjunto, que presenta en cada página una marca de agua con el sello del Colegio y número de foja, y en la última página la información ingresada en el formato de la foja de Certificación de Reproducciones, el que contiene al pie del instrumento la firma digital del escribano certificante generada a través del firmador del Colegio de escribanos, que se puede verificar ingresando a la página del Colegio de Escribanos a través del VADONO.

Esta modalidad de certificación permitiría, por ejemplo, que se adjunte de manera digital documentación certificada de estatutos, actas, poderes, balances, declaraciones juradas de

la U.I.F., etc., para ser incorporadas al Legajo Electrónico Personal (LEP) o al Legajo Único (LU), sin necesidad de que posteriormente se adjunte a la oficina respectiva de la Dirección Nacional copia certificada papel de éstos, para que los haga visible para su consulta por los Registros Seccionales.

Ello implicaría para los usuarios el beneficio de tener al día de manera rápida y actualizados esos legajos a bajo costo y sin tener que esperar a que la Dirección Nacional reciba la copia certificada de los mismos, y para el organismo librarse de la acumulación de papeles al tener instrumentos digitales certificados de manera digital por escribano público los que podrán verificar y validar fácilmente.

Asimismo podrá utilizarse esta modalidad de certificación para enviar a los Registros la documentación que corresponde glosar a los Legajos con motivo de cambio de denominación, transformación, fusión, escisión, rectificación de datos y todos aquellos trámites en que habiendo sido las firmas certificadas por escribano público la norma exija la presentación de copia certificada de esa documentación, que siempre es muy extensa.

IV.- CERTIFICACIÓN DE FIRMAS OLÓGRAFAS EN DOCUMENTOS DIGITALES (S.D.F)

Este instrumento se utiliza para certificar una firma ológrafa en un instrumento digital a través del “Sistema Digital de Certificaciones de Firmas”, utilizando las herramientas provistas al efecto por el mismo sistema en la pestaña de “Reuniones” o en la pestaña “Firma Doc Digitales”.

El escribano constata la inserción de firmas ológrafas en un documento electrónico. Esta foja Gedono permite la certificación notarial de esas firmas ológrafas que no fueron estampadas con tinta sino con la aplicación del Colegio de Escribanos que los requirentes instalaron previamente en sus celulares (firma remota) o en el dispositivo del escribano con su lápiz óptico (Firma Doc Digitales), a efectos del otorgamiento. La certificación Gedono debe ser generada y firmada digitalmente EN LA MISMA FECHA en que fue tomada la firma con el Sistema Digital de Certificación de Firmas. Adjunto: El escribano deberá seleccionar el documento electrónico cuyas firmas se certifican de un listado que el sistema despliega de certificaciones de firmas realizadas en documentos electrónicos en los últimos siete días.

Hoy la mayoría de los Colegios de Escribanos cuentan con estas herramientas tecnológicas y si alguno aún no las tuviera a corto plazo se podrá incorporar a los beneficios del sistema y los que se generen.

V.- ACTUACIÓN NOTARIAL DIGITAL EXTRAPROTOCOLAR.

Se utiliza para la expedición de certificaciones no comprendidas en el resto de las fojas. (Por ejemplo: Certificado de Domicilio, Certificado de Personería, etc.)

Esta foja permite adjuntar archivos multimedia que se relacionen con el objeto de la certificación. Además, se permite subir un único archivo PDF, el cual quedará embebido en las primeras páginas del documento generado.

VI.- GENERACIÓN FOJAS PAPEL SERIE “D”.

Esta aplicación se usa para generar el texto a ser impreso en la foja de certificación papel Serie D, mediante la cual se certifican las firmas ológrafas insertas con tinta, en documentos de soporte físico cuyo requerimiento se instrumentó en forma digital a través del “Sistema Digital de Certificaciones de Firmas”, pestaña “Libro de Requerimientos”.

El uso de esta función del Gedono es optativo ya que no genera una foja digital sino que se utiliza tan solo para facilitar la redacción de una foja papel cuyo contenido podría confeccionarse igualmente a mano o con cualquier procesador de textos. Adjunto: esta herramienta cuenta con un botón “Adjuntar” que SOLO permitirá seleccionar el requerimiento digital que corresponde a esta certificación al único efecto de que se complete en forma automática el casillero correspondiente al número de Acta de requerimiento digital.

VII.- ACTUACIÓN NOTARIAL DIGITAL.

Este instrumento se utiliza para la expedición de primera o ulteriores copias digitales de escrituras públicas. Esta foja permite adjuntar archivos multimedia que se encuentre agregados al protocolo.

VIII.- CONCUERDA DIGITAL:

Se usa también para la expedición de primera o ulteriores copias de escrituras públicas, pero a diferencia del anterior debe adjuntarse el protocolo escaneado. El adjunto de la escritura es obligatorio. Esta foja permite adjuntar, además de la escritura, archivos multimedia que se encuentren agregados al protocolo.

IX.- VALIDADOR DE DOCUMENTO NOTARIALES (VADONO).

Todos los documentos emitidos de manera digital a través del sistema GEDONO, pueden ser validados en la página del Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del VADONO (Validador de Documento Notariales). Este servicio permite verificar si un documento notarial digital ha sido generado a través del sistema autorizado por el Colegio de Escribanos y firmado digitalmente por un escribano en ejercicio de sus funciones.

CONCLUSIONES

Los escribanos podemos generar documentos digitales dotados de seguridad jurídica e informática, totalmente verificables que contribuyen dar respaldo y apoyo a los Registros Seccionales, quienes podrán registrar instrumentos seguros y con la tranquilidad que implica la intervención de un profesional del derecho con experiencia en derecho registral. Como auxiliares y colaboradores que somos de la actividad registral desde la creación del Régimen Jurídico del Automotor Decreto-Ley N° 6582/58 ratificado por la Ley N° 14.467 y sus modificatorias, que desde la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios y desde los Registros Seccionales de todo el país se realiza sobre Automotores, Motovehículos, Maquinarias Agrícolas, Viales e Industriales y de Créditos Prendarios, ofrecemos los medios digitales con los que contamos los escribanos para que a través de cada Colegio de Escribanos puedan utilizarse a los fines de emitir documentos notariales digitales totalmente seguros e inviolables. Durante más de 60 años contamos con infinidad de hechos y actos que demuestran la activa participación del notariado de todo el país sin límites de días y horarios de atención en esta importante incumbencia; uno similar al que nos ocupa hoy, es el que se refiere a hechos de la década de 1990 y principios del 2000 sobre la proliferación de documentación apócrifa, adulteración y sellos de escribanos sin que estos tuvieran participación alguna, pero que generaban las inscripciones de autos “gemelos o mellizos”. En el año 2004 a pedido de la Dirección Nacional para erradicar estos ilícitos se firmaron los primeros convenios de colaboración entre la DNRPACP y los Colegios de Escribanos en beneficio de ambas partes y de la comunidad en general; eso dio lugar a que hasta la fecha, no se dé curso a ningún trámite sin que los Encargados de Registros Seccionales consulten por sistema, especialmente creado por cada Colegio de Escribanos, si la documentación que ingresa para inscribir fue intervenida por un escribano en ejercicio de sus funciones y perteneciente al Colegio consultado (SICODONO Sistema de Consultas de Documentación Notarial), estos ilícitos desde hace años están prácticamente erradicados del sistema registral. Los sistemas que hoy exponemos en esta 45 Convención Notarial van en sintonía y son aún más superadores por las diferencias tecnológicas, los mayores beneficios sobre la despapelización, rapidez en los trámites, disminución de costos, de riesgos en el traslado de dinero, descongestión de los Registros Seccionales y fundamentalmente la seguridad jurídica para todas las partes involucradas.

Los trámites de todo tipo relacionados con automotores, motovehículos, máquinas agrícolas, viales, industriales y afines tienen mucho futuro.

Según datos oficiales de la DNRPA y CP en el año 2023, se han realizado 10.500.000 trámites aproximadamente de los cuales un 20% fueron vía web, se han inscripto 450.000 Automóviles 0Km 470.000 Motovehículos 0 Km y se han efectuado la transferencia de 3.000.000 de automotores y motovehículos, el resto lo constituyen tramites diversos.

Esto demuestra el potencial que tiene el tema del automotor y afines en la labor diaria del escribano, además que cada vez son más los escribanos interesados y que se involucran en un tema poco conocido para algunos a los que es aconsejable brindarles las herramientas necesarias como esta Convención y cursos para asesorarse y capacitarse a fin de brindar un servicio de excelencia hacia nuestros requirentes.

BIBLIOGRAFÍA

- LAMBER, Néstor Daniel.

<https://www.revistanotariado.org.ar/index.php/2020/06/unaadecuada-distincion-entre-la-firma-electronicay-digital-y-el-rol-funcional-de-la-forma-en-susaspectos-probatorio-y-de-titularizacion/>

- SCHMIDT, Walter César. "Firmas Electrónicas, Digitales, Certificaciones de firmas y actos jurídicos". Publicado por la Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad de Automotor. 10/05/2022.

<https://normasydictamenes.aaerpa.com/2022/05/10/firmaselectronicas-digitalescertificaciones-de-firmas-y-actos-juridicos/>